



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131380101, con domicilio legal en jirón Lampa N° 545, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su señor Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Señor **ERIC EDGARDO GUILLERMO ANDERSON MACHADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10438891, designado mediante Resolución Suprema N° 027-2024-RE, 10 de febrero de 2024, y con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de Resolución Ministerial N° 1012-2024-RE, de fecha 27 de diciembre del 2024, a quien en adelante se le denominará **“EL MINISTERIO”** y de la otra Parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20147897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Rector, Doctor **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM, de fecha 23 de febrero de 2021, a quien en adelante se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”**; y, pudiendo denominarse de forma conjunta como **LAS PARTES**; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Código Civil y Código Procesal Civil.
- 1.3. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 1.5. Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.6. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 1.7. Estatuto y Reglamentos de la Universidad
- 1.8. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.9. Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
- 1.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.11. Resolución Ministerial N° 00624/RE-2014, Aprueba Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.
- 1.12. Resolución Ministerial N° 0196-2021-RE, que aprueba la Directiva N° 002-2021-DSL/RE “Lineamientos para la Conducción y Coordinación de la Política Nacional Antártica”.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional, y tiene como función específica, entre otras, formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2014-RE, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen.



LA UNIVERSIDAD es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho público interno sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES



EL MINISTERIO, a través de la Política Nacional Antártica, prevé en su Lineamiento de Política 2.1, que se debe fortalecer las capacidades nacionales necesarias para desarrollar de manera sostenible la investigación científica en la Antártida. Es responsabilidad de **EL MINISTERIO**, como ente rector de esta Política, aunar esfuerzos para el cumplimiento de este Lineamiento.



La citada Política Nacional, en su Lineamiento de Política 4.6, busca promover la incorporación del tema antártico en la agenda de los centros académicos y de investigación; lo citado se prevé en la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de dicha Política Nacional, como una actividad estratégica con la finalidad de asegurar la presencia del Perú en la Antártida.



EL MINISTERIO, en su condición de ente rector de la Política Nacional Antártica, ejecuta a través de la Dirección de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el Programa Nacional Antártico del Perú, que comprende diversas actividades en las que aquellas del ámbito de la ciencia, tecnología e innovación constituyen un eje vital; por lo que requiere el involucramiento permanente de las instituciones especializadas del sector público, del estamento académico universitario y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionados con la temática antártica.



LA UNIVERSIDAD es integrada con liderazgo y presencia global, que crece, investiga, innova y se diversifica con docentes e investigadores altamente calificados y comprometidos; además, propone y promueve políticas públicas y transferencia tecnológica, contribuyendo al desarrollo sostenible del país siendo la investigación en el continente antártico, una de sus principales materias de investigación.



En tal sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio que brinda un marco general de cooperación para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación e innovación tecnológica en el continente antártico.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

4.1 OBJETIVO GENERAL



El presente convenio tiene como objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional, que permita el desarrollo de actividades tendentes a mejorar y optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, en materia de ciencia y tecnología, mediante el impulso y desarrollo de proyectos de investigación en y sobre la Antártida, que contribuyan al conocimiento de ésta, así como al desarrollo de líneas de base para la propuesta de nuevas líneas de investigación.



4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Planificar y ejecutar investigaciones orientadas al conocimiento de la Antártida y su impacto en el Perú.
- Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración entre ambas instituciones, para llevar a cabo dichas investigaciones con el consiguiente intercambio de conocimientos y tecnología.
- Promover la capacitación de los investigadores, a través de las partes o de terceros.
- Organizar eventos de ciencia y tecnología en temas afines a la cooperación, propiciando la participación de los investigadores involucrados en la misma.
- Difundir los resultados de los estudios e investigaciones a la comunidad científica nacional, internacional y público en general.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS CONJUNTOS:

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en concretar esfuerzos a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas destinadas a optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, como son:

- Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente Convenio.
- Apoyar, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios, los que serán coordinados o definidos por **LAS PARTES** con miras a la realización de actividades conjuntas que conlleven a desarrollar actividades de investigación en el marco de las campañas antárticas y promover el conocimiento para el logro del objeto del presente Convenio.
- Establecer líneas de acción sobre el trabajo conjunto para la difusión y conservación de la información Antártica.
- Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos del presente Convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.



5.2 COMPROMISOS DE EL MINISTERIO:

5.2.1 Apoyar la difusión de la investigación y/o publicación de los resultados obtenidos.

5.3 COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:

- 5.3.1 Proponer y someter las investigaciones a realizarse en la Antártida a la opinión de **EL MINISTERIO**.
- 5.3.2 Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones en al menos una (01) revista de investigación científica arbitrada e indizada, en coordinación con **EL MINISTERIO**.





5.3.3 Difundir los resultados de la investigación mencionando el auspicio recibido por **EL MINISTERIO**, en coordinación con este último.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, las Partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:



- Por **EL MINISTERIO**: El/La Director/a de Asuntos Antárticos.
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El/La Directora e Investigadora del Laboratorio de Micología y Biotecnología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM).

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte en el plazo de cinco (5) días hábiles.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen expresamente que, mediante el presente Convenio, no se persigue fines de lucro. En caso sea necesario, cada Parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarias para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Para el logro de sus objetivos, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios con otras entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LA PARTES convienen en precisar que el plazo de duración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo previa evaluación de las Partes, mediante la firma de la adenda respectiva.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

a) **DE LA MODIFICACIÓN**: Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de las Partes, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su suscripción.





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

b) DE LA TERMINACIÓN: Son causales de resolución del presente Convenio:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
2. Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.
3. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.



LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** elaborarán un informe completo de lo ejecutado hasta la fecha.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.



En los supuestos descritos en la letra b) de la cláusula anterior, salvo el caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con la formalidad correspondiente, a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, se notificará por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días calendarios y se formalizará mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio, reconocerán mutuamente como caso fortuito o de fuerza mayor, a aquellas situaciones extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, que impidan la ejecución regular de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, siempre que se determine que estos han sido causa directa del incumplimiento producido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales, agentes o personas vinculadas ha ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente convenio.



16.2 **LAS PARTES** se obligan a conducir en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



16.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos de prácticas.

Estando conforme con las cláusulas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, los 18 días del mes de febrero del año 2025.



POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Emb. Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado
Secretario General

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

